

WOMEN GENDER CONSTITUENCY

1.º de junio de 2015

Grupo de Mujeres y Género¹: Documento de posición sobre el nuevo acuerdo climático de 2015

Resumen

Un acuerdo climático justo y sensible al género puede adoptar diversas formas, pero fundamentalmente: respetará y promoverá los derechos humanos y la igualdad de género; garantizará el desarrollo sostenible y la integridad ambiental; requerirá un compromiso justo, equitativo, ambicioso y vinculante en materia de mitigación conforme a los principios de las responsabilidades comunes pero diferenciadas (RCPD); solicitará la adopción urgente y priorizada de medidas de adaptación y de recursos que den respuesta a los países, las comunidades y las poblaciones más vulnerables; exigirá un paradigma energético sostenible que priorice los sistemas seguros, descentralizados y renovables que beneficien a las personas y comunidades; garantizará financiamiento climático nuevo, adicional, adecuado y previsible para los países en desarrollo; proporcionará los recursos necesarios para abordar las pérdidas y los daños asociados a la inacción frente al cambio climático; y, garantizará participación pública plena, inclusiva y equitativa entre hombres y mujeres en la toma de decisiones, con una mayor evaluación *ex ante* y *periódica* del impacto en los derechos humanos y la igualdad de género. Además, deberá garantizar que la igualdad de género, la igualdad en el acceso a la toma de decisiones y la distribución de beneficios estén integradas en todas sus disposiciones, incluyendo mecanismos de implementación sensibles al género. Se debe incorporar a todos los sistemas de información, comunicación y reporte el análisis y los datos desagregados por sexo y género de las causas subyacentes de cualquier disparidad de género.

Parte C. Disposiciones generales/Objetivo

Para el Grupo de Mujeres y Género (WGC), el objetivo del acuerdo climático de 2015 representa una ambiciosa alianza global entre países comprometida a alcanzar el más alto nivel de reducción de emisiones, con el fin de lograr el nivel estimado necesario dicho por

¹ El Grupo de Mujeres y Género (Women and Gender Constituency, WGC) es uno de los nueve grupos de actores de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC). El WGC fue establecido en 2009 y en la actualidad está conformado por 15 redes y organizaciones civiles de mujeres y ambientales y acoge a más de 100 mujeres activistas y expertos en género que contribuyeron a alcanzar esta posición. Para obtener más información, visite: www.womengenderclimate.org.

las investigaciones científicas para prevenir un cambio climático catastrófico; es trabajar en conjunto en el marco del principio de equidad y de RCPD para proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de todos; apoyar la adaptación de los cambios climáticos en curso; responder a las pérdidas y daños ocasionados; y crear un futuro justo y sostenible para todos.

La Parte C. debe, por lo tanto, garantizar un acuerdo para:

- Mantener el aumento de la temperatura mundial por debajo de 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales;
- Defender los Principios de la Convención, garantizando el principio de equidad y RCPD;
- Asegurar que en todas las acciones relativas al cambio climático se respeten, protejan, promuevan y garanticen los derechos humanos de todas las personas;
- Asegurar la igualdad de género y la participación plena e igualitaria de las mujeres en todas las acciones y en los procesos de toma de decisión relativos al cambio climático;
- Asegurar que las políticas y acciones climáticas establezcan una transición justa de la fuerza de trabajo para crear empleos de calidad y garantizar normas laborales dignas para todos;
- Proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas;
- Establecer un acuerdo vinculante con un mecanismo fuerte y eficaz de observancia para garantizar la responsabilidad y el cumplimiento de las obligaciones de las Partes;
- Asegurar que todas las acciones relativas al cambio climático respeten y protejan la biodiversidad y la naturaleza.

Es de particular importancia el párrafo 15, en el cual se reconoce por primera vez que todas las acciones climáticas de la CMNUCC deben respetar los derechos humanos, los derechos de los pueblos indígenas y la igualdad de género:

15. [Todas las Partes [e interesados] deberán [cerciorarse de que se respeten los derechos humanos y la igualdad de género en la aplicación de las disposiciones del presente acuerdo][respetar, proteger, promover y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas en el contexto de todas las medidas relacionadas con el cambio climático. Todas las Partes deberán guiarse por la igualdad de género y velar por la plena participación de la mujer, en igualdad de condiciones, en todas las medidas y procesos de adopción de decisiones en la esfera del cambio climático. Todas las Partes deberían contemplar, en sus políticas y medidas sobre el clima, una reconversión justa de la fuerza laboral que cree empleos dignos y trabajos de calidad.]] [Todas las Partes deberán aplicar el presente acuerdo, de conformidad con el mandato, los principios y las disposiciones de la Convención Marco, a fin de proteger la integridad de la Madre Tierra y respetar y promover los derechos humanos, el derecho al desarrollo y los derechos de los pueblos indígenas.]

Parte D. Mitigación

El WGC insta a las Partes a defender el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas (RCPD), con arreglo a los principios de la Convención. Toda propuesta para repartir la carga de mitigación debería evaluarse con base en la responsabilidad histórica de los países desarrollados.

Para el acuerdo de París se necesita una articulación clara y consistente de todas las Partes en lo referente al camino que se debe adoptar para mantener las emisiones por debajo de 1,5 °C. Es de suma importancia que las Partes acuerden objetivos de reducción de las emisiones que sean sumamente ambiciosos y cuantificables, para poder alcanzar esta meta a largo plazo.

El WGC exige que no se incluyan mecanismos demercado en el próximo acuerdo climático; en particular, en lo referente al sector de la tierra. Los fondos privados, las inversiones y los mercados están impulsados por una mayor rentabilidad y, en consecuencia, favorecen invariablemente las medidas, los programas y los proyectos que puedan dar lugar a una mayor reducción de emisiones, pero fallan en crear beneficios sostenibles a largo plazo para las personas, sino que a menudo colocan las ganancias por encima de los derechos humanos y amenazan con perjudicar a las comunidades locales y sus medios de vida, donde son las mujeres, en particular, las personas más afectadas.

Todas las acciones de mitigación acordadas en el marco de este acuerdo deben garantizar un enfoque con perspectiva de género y esforzarse por maximizar la eficacia y la equidad de la implementación y garantizar el desarrollo sostenible.

Las medidas de mitigación deben, además, garantizar la sostenibilidad ecológica, la soberanía alimentaria, el empleo digno y el empoderamiento de la población.

La Parte D. debe, por lo tanto, garantizar el acuerdo para:

- Establecer un camino claro y coherente para mantener las emisiones de todas las Partes por debajo de 1,5 °C; en el contexto de un acceso equitativo al desarrollo sostenible y con una reducción mucho más ambiciosa de las emisiones con respecto a los acuerdos previos;
- Los países en desarrollo deben recibir de los países desarrollados los medios de implementación oportunos y adecuados para poder alcanzar sus propios objetivos de reducción de emisiones;
- Defender el Principio de RCPD, con arreglo a las disposiciones de la Convención;
- Asegurar que los compromisos de mitigación sean cuantificables y coherentes con los principios de transparencia, exactitud, completitud y comparabilidad de IPCC, incluidos en la planificación de las NAMA/NEMA y INDC y que sean identificados en forma participativa, de modo de generar una contribución plena y efectiva de todas las agrupaciones de la sociedad civil;

- Brindar un cronograma claro para el marco de implementación, información y comunicación que incluya el impacto socioeconómico y de género y los beneficios;
- Prohibir en el acuerdo los actuales mecanismos basados de mercado, tales como MDL y REDD+, así como las propuestas de nuevos mecanismos basados en el mercado, incluidos los referentes al sector del uso de la tierra;
- Prohibir las soluciones falsas propuestas por las tecnologías de alto riesgo, tales como la energía nuclear, el gas de lutita, la CAC, la geoingeniería, la biología sintética o similares y promover, en cambio, un paradigma energético sostenible, priorizando los sistemas de energía renovable seguros, limpios y descentralizados, que adopten un enfoque ascendente que beneficie a las personas y las comunidades, como lo hacen las soluciones de suministro energético descentralizadas y comunitarias;
- Reconocer y promover en las acciones y los planes de mitigación el uso de los conocimientos tradicionales y de las prácticas indígenas en igual medida que los conocimientos científicos;
- Asegurar que las estrategias de mitigación no solo dependan de las tecnologías y de los mercados, sino que también incluyan amplios cambios estructurales y de forma de vida;
- Eliminar el uso de combustibles fósiles para los países desarrollados en el 2030 y en 2050 para otros países;
- Asegurar que todas las medidas y los mecanismos sean evaluados desde la perspectiva de género, para evitar impactos contradictorios en las relaciones de género, como parte de los informes periódicos del país a la CMNUCC;
- Promover la investigación sobre políticas climáticas que analice más los aspectos sociales y de género de la mitigación.

Parte E. Adaptación y pérdidas y daños

Las acciones que abordan la adaptación y se comprometen con iniciativas sobre pérdidas y daños deben ser específicas de cada zona, participativas y estar basadas en los ecosistemas. Estas acciones deben tener en cuenta los abordajes tradicionales, así como las habilidades y los conocimientos diferenciados de hombres y mujeres de una comunidad en particular. Las mujeres deben ser reconocidas como agentes de cambio y actores clave en la lucha contra el cambio climático. Las pérdidas y los daños plantean una amenaza existencial. Es por ello que la financiación para superarlos debe ser nueva, sostenible y transparente. Los planes nacionales de adaptación deben estar determinados por cada país según sus necesidades y, además, deben ser sensibles al género, participativos y completamente transparentes.

La Parte E. debe, por lo tanto, garantizar el acuerdo para:

- Reconocer la necesidad de acción urgente y prioritaria que atienda las necesidades de los países, las comunidades y las poblaciones más vulnerables;
- Asegurar el cambio hacia una economía sostenible, entendida en el contexto del “desarrollo sostenible”, la equidad social y la suficiencia económica, como marco dentro del cual se debe aspirar a lograr modelos más sostenibles de producción y consumo;

- Asegurar un enfoque sensible al género en todas las acciones de adaptación;
- Establecer un capítulo aparte sobre la pérdida y el daño que incluya de forma clara información desagregada por género sobre los impactos del cambio climático. La recopilación de datos debe ser realizada en el lugar y con la participación de todas las mujeres de las comunidades involucradas y no sólo por los líderes formales;
- Las mujeres, especialmente las más afectadas, deben estar incluidas en los procesos del mecanismo para las pérdidas y los daños, incluyendo la compensación que se debe otorgar sin discriminación de género.

Parte F. Financiación

El suministro de financiación para el clima es una obligación legal de los países desarrollados en virtud de la CMNUCC y de conformidad con el principio de RCPD, el cual abarca los gastos de adaptación, mitigación, pérdidas y daños, transferencia de tecnología y el desarrollo de capacidades de los países en desarrollo. Este principio fundamental de financiación deberá reiterarse en el nuevo acuerdo.

Además, el mecanismo debería provenir de fuentes públicas en forma de subvenciones. Se deberá excluir del nuevo acuerdo el aprovechamiento de la financiación del sector privado como forma de evitar la responsabilidad del Estado, así como las soluciones falsas basadas en la compensación. Por el contrario, el nuevo acuerdo debe centrarse en la cancelación de deuda de los países en desarrollo y en los mecanismos de incentivos financieros tales como el impuesto a las transacciones financieras internacionales.

La financiación para el clima debe adoptar un enfoque sensible al género y dirigido por los países, que garantice la existencia de procesos de toma de decisión inclusivos con la participación de las comunidades afectadas, incluidas las mujeres, en todos los niveles. En el contexto de la financiación climática, el control por parte de los países debe redefinirse más allá del “control gubernamental” de manera que se abarque el control por los ciudadanos, garantizando que las necesidades y prioridades de todos los actores de la comunidad, en particular de las mujeres, sirvan de base para la toma de decisiones en materia de financiación para el clima de los países receptores.

La Parte F. debe, por lo tanto, garantizar el acuerdo para:

- Asegurar que los compromisos de financiamiento de los países desarrollados sea nuevo, adecuado, legalmente vinculante, cuantificado, mensurable, notificable y verificable;
- Asegurar que estos compromisos de financiación estén basados en las necesidades de los países en desarrollo y en las exigencias científicas para establecer el límite del calentamiento global por debajo de 1,5 °C. Para tal fin, se establecieron USD 100.000 millones como punto de partida para aumentar hacia 2020 la financiación, gracias a un plan de acción que incluya metas cuantificadas y sujetas a plazos determinados y derivados de los fondos aportados por los países

- desarrollados;
- Asegurar que se destine no menos del 50 % de la financiación para el clima a la adaptación; la financiación correspondiente a pérdidas y los daños debe estar al principio de la financiación para la adaptación;
 - Prohibir la prestación de obligaciones financieras de los países desarrollados mediante préstamos, créditos a la exportación, inversiones privadas para el clima o mecanismos de mercado;
 - Apoyar la implementación de mecanismos de financiamiento innovadores, como un impuesto a las transacciones o especulación financiera a nivel mundial;
 - Asegurar que los proyectos climáticos financiados respeten los derechos humanos y de las mujeres, sean sensibles al género y excluyan de forma explícita todos los enfoques o tecnologías que puedan ir en detrimento de las personas y el medio ambiente en nombre de la reducción de emisiones;
 - Priorizar la financiación de proyectos a pequeña escala que sean adecuados desde el punto de vista tecnológico e impulsados en el ámbito local, que planteen múltiples beneficios sociales, económicos y ambientales directos y que permitan el reconocimiento de los conocimientos tradicionales y la participación activa de las mujeres en todos los niveles.
 - Priorizar un enfoque dirigido por los países que permita acceso directo y genere en los países receptores la voluntad de apoyo; en particular, para mejorar la capacidad de la sociedad civil de monitorear y reportar la transparencia e inclusión de la financiación para el clima, como también de hacer que sus propios gobiernos rindan cuentas, a los países contribuyentes y a la comunidad internacional.
 - Para la implementación del nuevo acuerdo, el Fondo Verde para el Clima (FVC) debe:
 - Recibir apoyo por ser la entidad encargada en virtud del Mecanismo Financiero del acuerdo de 2015, mediante el cual se debería canalizar la mayor parte de las obligaciones financieras del nuevo acuerdo;
 - Recibir financiación, principalmente de los fondos aportados por los países desarrollados, como parte de ciclos sucesivos de reposición;
 - Operar, bajo la guía completamente responsable de las Partes de la Convención, de manera transformadora e independientemente a las instituciones financieras internacionales, para dar prioridad a las necesidades de los países más afectados y vulnerables y las comunidades locales, incluidas las mujeres, y garantizar la participación equitativa en la toma de decisiones del FVC.

Parte G. Desarrollo y transferencia de tecnología

Un enfoque sensible al género respecto de las políticas y los proyectos relativos a la mitigación del cambio climático y a las tecnologías vinculadas al clima requiere un cambio de paradigma que reconozca los derechos humanos de las mujeres y su aportación a la respuesta frente a dicha problemática. Asimismo, dicho enfoque también requiere la promoción del desarrollo de nuevas oportunidades para las mujeres en los sectores de la

mitigación y la tecnología. Las mujeres tienen derecho a una participación activa en la cadena de valor de las tecnologías que buscan dar respuesta al cambio climático y a ser beneficiarias de las oportunidades económicas que puedan surgir de la mejora de las iniciativas de mitigación.

Para facilitar el compromiso de las mujeres con el sector, es preciso que la transferencia y el desarrollo de tecnología garanticen un mayor intercambio de habilidades y oportunidades de generar conocimiento para todas las mujeres. Además, es necesario un mayor reconocimiento e integración de los conocimientos tradicionales, de las innovaciones y de las prácticas tradicionales de las mujeres en las acciones y políticas de adaptación y mitigación.

Según se indica en la Convención, los países desarrollados tienen la obligación legal de adoptar medidas prácticas para promover, facilitar y financiar la transferencia o el acceso a tecnologías y conocimientos adecuados desde el punto de vista ambiental, social y económico a los países en desarrollo para adaptarse al cambio climático y a la mitigación. Se exhorta a los países desarrollados a que apoyen el desarrollo y la mejora de las capacidades y tecnologías endógenas. Sin embargo, las directrices actuales que tienen por objeto ayudar a los países a llevar a cabo la evaluación de las necesidades tecnológicas (TNA), como aquellas publicadas por PNUND/GEF o PNUMA, abordan en forma incorrecta las necesidades específicas de cada género (si es que al menos lo hacen).

La transferencia de tecnología, desarrollo de capacidades y las disposiciones financieras de los acuerdos climáticos y planes de respuesta deben reconocer el conocimiento tradicional e indígena que poseen las mujeres, como también deben respetar la amplia variedad de estrategias comunales de supervivencia de las poblaciones indígenas. Estas disposiciones deben ser inclusivas y equitativas, de modo tal que mujeres y hombres puedan tener acceso al desarrollo y a la transferencia de nuevas tecnologías energéticas y puedan beneficiarse de ello.

La Parte G. debe, por lo tanto, garantizar el acuerdo para:

- Asegurar el uso de tecnologías seguras y adecuadas desde el punto de vista social, ambiental y económico;
- Defender el uso del principio precautorio, como otras salvaguardas de los derechos humanos y del medio ambiente;
- Asegurar que la metodología de evaluación de las necesidades tecnológicas (TNA) determine y reconozca en forma adecuada las necesidades diferenciadas por género. Las evaluaciones tecnológicas deben contar con la participación de la sociedad civil, incluidas las mujeres, para garantizar que la transferencia de tecnología esté basada en las necesidades de las comunidades; en particular, de las más vulnerables y pobres, y para integrar mecanismos de evaluación tecnológica multilaterales, independientes y participativos según sus posibles impactos sociales, económicos, ambientales y sanitarios;
- Considerar y apoyar el conocimiento tradicional, las medidas de adaptación y las prácticas de las mujeres, incluidos los conocimientos indígenas;
- Asegurar el acceso justo y equitativo a la tecnología y a la ayuda, para superar las

barreras de la propiedad intelectual y lograr de este modo que los países en desarrollo puedan crear y desarrollar su propia base tecnológica. La tecnología debe ser adecuada y debe, además, ser evaluada según el nivel de accesibilidad y los beneficios particulares que ofrece a una comunidad. Asimismo, debe implementarse a un costo razonable e introducirse de una manera clara y simple que permita a las comunidades apropiarse de ella y adaptarla para garantizar su eficacia;

- Asegurar que se excluyan los enfoques ineficientes sobre la mitigación del cambio climático que han demostrado ser desiguales, ineficaces, peligrosos e insostenibles, como la producción de bioenergía a gran escala, las grandes represas y las compensaciones de carbono forestal (incluido REDD+);
- Asegurar que todas las tecnologías transferidas en el marco de los protocolos de la CMNUCC resulten no perjudiciales para el medio ambiente o para las comunidades hacia las cuales se transfiere tal tecnología. No se deberían permitir las transferencias de tecnologías que sean consideradas de alto riesgo, incluidas, entre otras, la geoingeniería y la energía nuclear. Los derechos humanos y la conservación ambiental, a la luz de la igualdad de género, deben constituir los criterios mínimos que se apliquen en todas las transferencias de tecnología;
- Exigir el equilibrio de género en los consejos directivos, paneles de expertos y grupos consultivos para la planificación local y nacional de la respuesta al cambio climático, la transferencia y difusión de tecnologías energéticas y la financiación del carbono, y exigir que se cuente con los medios y métodos necesarios para el desarrollo de capacidades de las mujeres con el fin de garantizar su participación eficaz;
- Apoyar la capacitación de las mujeres en el uso, el desarrollo, la producción y la comercialización de tecnologías energéticas de baja emisión de carbono y las oportunidades de compartir estos conocimientos con otras mujeres;
- Establecer metas para la participación de las mujeres en proyectos y programas destinados a ampliar el acceso a la energía, como formuladoras, administradoras y emprendedoras, y responder a sus respectivas necesidades;
- Establecer programas y centros dedicados al desarrollo de capacidades de las mujeres para las iniciativas y oportunidades comerciales de energía limpia;
- Crear mecanismos de financiación para facilitar el acceso al financiamiento para el clima en proyectos pequeños;
- Hacer participar a expertos en cuestiones de género y energía para aplicar análisis de género en el desarrollo de políticas y proyectos sobre energía y cambio climático;
- Involucrar a educadores sociales, científicos y trabajadores de desarrollo, así como a la sociedad civil y a los movimientos sociales, en las evaluaciones de las necesidades de tecnológicas y en el desarrollo de políticas relativas al cambio climático y al desarrollo sostenible, y garantizar formas de generar diálogo comunitario entre los distintos y heterodoxos "expertos", incluida la comunicación constante y el diálogo acerca del consentimiento libre, previo e informado (FPIC) con las poblaciones indígenas y las comunidades locales;
- Alentar a los países a profundizar la cooperación Norte-Sur, Sur-Sur y la cooperación regional e internacional triangular en y para el acceso a la ciencia, tecnología e innovación, y a incrementar el intercambio de conocimientos; promover el desarrollo, transferencia, diseminación y difusión en condiciones

favorables de tecnologías respetuosas del medio ambiente a los países en desarrollo.

Parte H. Desarrollo de capacidades

Los esfuerzos de desarrollo de capacidades deben estar cuidadosamente estructurados, de modo tal que las iniciativas sean claras, previsibles, eficaces, coordinadas, estén basadas en la demanda y sean dirigidas por los países. Además, dichas iniciativas deben ser sostenibles y contar con medios adecuados de implementación para garantizar que estas generen un impacto a largo plazo. Por último, las iniciativas de desarrollo de capacidades deben garantizar la igualdad de género y deberían considerar los roles y las necesidades diferenciadas de hombres y de mujeres.

La Parte H. debe, por lo tanto, garantizar el acuerdo para:

- Asegurar la plena participación de las mujeres en todos los proyectos y programas diseñados para fortalecer la capacidad de las personas en la implementación de formas para mitigar el cambio climático y adaptarse a este. En este sentido, las mujeres deben estar involucradas en todas las etapas de las iniciativas de desarrollo de capacidades;
- Asegurar que todas las iniciativas de desarrollo de capacidades sean inclusivas y equitativas, de modo tal que mujeres y hombres puedan tener acceso a dichas iniciativas y a los beneficios derivados;
- Reconocer que la inclusión de las mujeres en las delegaciones nacionales sobre cambio climático y su papel como negociadoras es fundamental para superar la existente brecha de género durante las negociaciones sobre cambio climático y que esto dará lugar a un lenguaje de género consolidado en tales negociaciones;
- Fomentar las capacidades de hombres y mujeres para la recolección, compilación, análisis y difusión de datos desagregados por sexo y género sobre cambio climático;
- Asegurar que los esfuerzos de desarrollo de capacidades sean cuidadosamente diseñados desde una perspectiva de género para que las iniciativas sean eficaces. El desarrollo de capacidades fomento debería estar regido por un proceso efectivo, coordinado, continuo, transparente, progresivo, iterativo y participativo. Además, deben estar dirigidos por los países, ser sensibles al género y constituir una visión a largo plazo para el desarrollo sostenible;
- Fortalecer el desarrollo de capacidades mediante la participación de alianzas del sector público;
- Reconocer que dichas alianzas proporcionan acceso y disponibilidad, asequibilidad y sostenibilidad de los servicios públicos paraa mujeres, pobres y grupos marginalizados.
- Fortalecer y apoyar los sistemas de conocimientos tradicionales e indígenas para la adaptación, incluidos los de las mujeres, las poblaciones indígenas y las comunidades locales, y aprender de las mejores prácticas y de los proyectos en curso de estos.